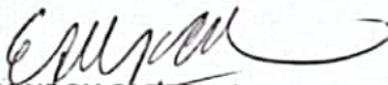


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL- TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-026-018
PERSONAS NOTIFICAR	A DIEGO HERNAN JIMENEZ SIERRA
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL N° 005
FECHA DEL AUTO	07 DE MARZO 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07: 00 a.m., del día 10 de marzo de 2022


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común - Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 10 de marzo de 2022 hasta las 6:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Juan M. Sánchez P.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 005

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los siete (7) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir **Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal** adelantado ante el Hospital **SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL Tolima**, bajo el radicado No. **112-026-018**, basado en los siguientes:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 052 del 27 de febrero de 2018 y demás normas concordante.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina la iniciación de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal el hallazgo N° **072** de Diciembre 21 de 2017, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. 87 de febrero 7 de 2018, según el cual expone:

Con base en el inventario del sistema de kardex de la farmacia del hospital SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA, con corte a junio 22 de 2017, se tomó una muestra de 23 medicamentos e insumos médicos a los cuales se hizo conteo físico de las existencias en farmacia en la misma fecha.

Una vez realizado el conteo físico y comparado los resultados con lo registrado en el kardex del sistema de inventarios de la farmacia, se determinaron pérdidas de medicamentos e insumos médicos que ascendieron a la suma de SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (**\$7.042.504.53**), como se ilustra en el siguiente cuadro:

CODIGO	NOMBRE PRODUCTO	COSTO PROMEDIO UNITARIO	EXISTENCIA KARDEX	EXISTENCIA FISICA	CANTIDAD		DIFERENCIA		
					SOBRANTES	FALTANTES	SOBRANTES	FALTANTES	
115100140	MEROPENEM 1GR AMP	27805.9423	65	66	1		27805,9423		
115100252	AMPICILINA 1 GR POLVO INY P.D. AM	1506.8204	1333	443		890		\$ 1.341.070,16	
115100401	CEFTRADINA 1 GR POLVO INY.P.D. AM	2176.9933	1373	780		593		\$ 1.290.957,03	
115100455	CLARITROMICINA 500 MG AMPOLLA	25579.7477	131	152	21	0	5971747017		
115100461	CLINDAMICINA 600 MG AM	1822.9461	559	545		14	0	\$ 25.521,25	
115100675	OXACILINA 1 GR POLVO INY	1474.4848	1688	1591		97	0	\$ 143.025,03	
115100800	AMPICILINA +SULBACTAM POLVO AM	2360.2364	1960	1944		16	0	\$ 37.763,78	
115100807	PIPERACILINA+TAZOBACTAN 4.5 GRAMOS POLVO INY	57812.4432	106	94		12	0	\$ 693.749,32	
115100856	VANCOMICINA 500MG/10ML POLVO INYECTABLE	7.828,72	135	126		9	0	\$ 70.458,52	
120200252	DIGOXINA 0.6% SOL ORAL	56366.1538	4	6	2		112732,3076		
130400402	N- BUTIL BROMURO DE HIOSCINA 20MG AMP SOL INY	1044.8728	1175	1362	187		195391,2136		
135400501	ACETATO MEDROXIPROG. 25 MG +CIPIONATO DE ESTRADIOL	4580.7914	286	278		8		\$ 36.646,33	
14200900	CLORURO DE SODIO AL 0.9% X 500 ML SSN BOLSA	2358.2323	12759	11320		1439	0	\$ 3.393.496,28	
175300400	HEPARINA 5.000U/ML (25.000/SML)FA	12274.1334	253	269	16		196386,1344		
175300403	HEPARINA DE BAJO PESO MOLEC 60 MG CLASINA SOL INY	13432.8420	270		72		967164,624	\$ -	
297100105	CAT-GUT CROMADO 4/0 C.A. SH SO	9816.8399	213	212		1	0	\$ 9.816,84	
TOTAL FALTANTE:									\$ 7.042.504,53

Así las cosas, de acuerdo con el resultado anterior por falta de diligencia y cuidado en el manejo de los medicamentos y demás materiales médicos, el Hospital San Juan Bautista sufrió un presunto daño patrimonial por la suma de **\$7.042.504.53**, por la presunta pérdida de medicamentos en la farmacia del mencionado Hospital.



FUNDAMENTO DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No. **052** de febrero 27 de 2018 y demás normas concordantes.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la entidad Estatal afectada.

ENTIDAD	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL
LUGAR	CHAPARRAL TOLIMA
NIT.	No. 890701459-4

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

NOMBRE	DIEGO HERNAN JIMENEZ SIERRA
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 1.030.596.527
CARGO	Profesional Universitario de la salud para la época de los hechos investigados del citado hospital

PRUEBAS Y ACTUACIONES PROCESALES

1. PRUEBAS:

1. Memorando N°. 087 del 7 de febrero de 2018, a folio (1).
2. Hallazgo Fiscal N°. 072 del 21 de Diciembre de 2017, folios (2-3)
3. A folio 4 del cartulario obra CD con información del hallazgo
4. A folio (5) del cartulario obra Acta de Inventario Farmacia de fecha 22 de junio de 2017 firmada por la comisión de auditoría y el señor químico farmacéutico Diego Hernán Sierra.
5. A folio (6) del cartulario obra planilla seguimiento administración medicamentos y dispositivos médicos

2. ACTUACIONES PROCESALES:

1. Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 052 del 27 de febrero de 2018, obrante a folio 7
2. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 030 del 9 de abril de 2018, obrante a folios (8-12).
3. A folio (13) del cartulario obra memorando No 0204 de 2018 del 27 de abril de 2018

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las Normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia. Ley 610 de

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 403 de 2020, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la Gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la Cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

La Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, realizó auditoria y estableció el Hallazgo Fiscal **No.072** del 21 de Diciembre de 2017 remitido mediante memorando No.087 del 7 de febrero de 2018, donde se manifiesta : "Que con base en el inventario del sistema de kardex de la farmacia del hospital SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL Tolima, con corte a junio 22 de 2017, se tomó una muestra de 23 medicamentos e insumos médicos a los cuales se hizo conteo físico de las existencias en farmacia en la misma fecha; una vez realizado el conteo físico y comparado los resultados con lo registrado en el kardex del sistema de inventarios de la farmacia, se determinaron pérdidas de medicamentos e insumos médicos que ascendieron a la suma de SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (**\$7.042.504.53**), como se ilustró en el cuadro ilustrado en líneas anteriores.

Con motivo del Hallazgo Fiscal de la referencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.030 del 9 de abril de 2018, vinculando como presunto responsable fiscal al funcionario DIEGO HERNAN JIMENEZ SIERRA identificado con la cedula número 1.030.596.527, en condición de profesional universitario del Área de la salud Químico para el periodo de los hechos investigados

Auto que fue debidamente comunicado al Ente Hospitalario y al funcionario presuntamente responsable fiscal como se evidencia a folios (14) del cartulario, se evidencia el SG-1102-2018 de fecha 8 de mayo de 2018 donde fue citado para notificación personal del auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No 030 del 9 de abril de 2018, al presunto responsable fiscal Diego Hernán Jiménez Sierra, a folio (15) del cartulario obra el SG-1103 del 8 de mayo de 2018 se evidencia citación para ser escuchado en versión libre y espontánea al funcionario DIEGO HERNAN JIMENEZ SIERRA, A folio (16) del cartulario obra oficio SG-1104 del 7 de mayo de 2018 aplicación Plan General de Contabilidad enviado al Hospital San Juan Bautista de Chaparral, a folio (17) del cartulario obra oficio SG-1105 del 8 de mayo de 2018 , a folio (18) del cartulario obra acta de notificación personal al señor DIEGO HERNAN JIMENEZ SIERRA de fecha 16 días del mes de mayo de 2018; a folios (19-20) del cartulario obra oficio de solicitud de aplazamiento de la fecha para rendir versión libre el señor DIEGO HERNAN JIMENEZ SIERRA, a folios (21-23) del cartulario obra incapacidad emitida al señor Diego Hernán Jiménez Sierra por fractura en la mano, y copia de tiquete aéreo de fecha 22 de mayo de 2018.

A folio (24) del cartulario obra memorando 320 de mayo 21 de 2018, a folios del cartulario obra el CDT RE 2022 000000793 donde se evidencia el envío de las pruebas remitidas por parte del funcionario DIEGO HERNAN JIMENEZ SIERRA a este ente de Control consistentes en certificación expedida el día 18 de enero de 2022 por la Profesional Universitaria del Área de Talento Humano del Hospital San Juan Bautista de Chaparral certifica el pago realizado por concepto del faltante correspondiente al valor de \$7.042:504,53, en el inventario de la farmacia del citado hospital fue resarcido, situación

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

esta que se corroboró con el acervo probatorio allegado y que obra a folios 26 al 34 del cartulario.

En este orden de ideas es necesario manifestar que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Al respecto es necesario manifestar que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111 establece: *"Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada"*.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del Proceso, no es procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal como quiera frente al valor de **\$7.042.504.53**, no constituye daño patrimonial conforme lo antes descrito configurándose la causal del **Artículo 111** de la Ley 1474 de 2011, toda vez que se ha resarcido el valor de **\$\$7.042.504.53**, expresado dentro del Auto de apertura de Responsabilidad Fiscal No 030 del 9 de abril de 2018.

Por lo anterior esta Dirección dispone la **CESACION DE LA ACCION FISCAL**, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cesar la acción fiscal, por los hechos objeto de No. **112-026-2018**, adelantado ante el Hospital **SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y 111 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra del señor **DIEGO HERNAN JIMENEZ SIERRA**, Cedula de Ciudadanía No. 1.030.596.527, en Condición de Profesional Universitario Área de la Salud para la época de los hechos aquí descritos del hospital SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL Tolima, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO. Enviar, el expediente dentro de los Tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO. Enviar copia de la presente providencia al Hospital SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, al señor **DIEGO HERNAN JIMENEZ SIERRA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.030.596.27 en condición de Profesional Universitario Área de la salud de la hospital SAN JUAN BAUTISTA de Chaparral Tolima; Haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer el Archivo Físico del expediente del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



NELSON MARULANDA RODRIGUEZ
Funcionario Investigador